

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las doce horas del dieciocho de julio de dos mil trece, reunidos en el Salón de Plenos "Benito Juárez" del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Armando Villanueva Mendoza, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Laura Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia; habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. A continuación puso a la consideración de los señores Magistrados el orden del día, el que fue aprobado, prescindiendo del punto relativo al sorteo de expedientes; se acordó dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria del dieciséis de julio de dos mil trece, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

**1.- Oficio CONFIDENCIAL del catorce de marzo de dos mil trece, del Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL concerniente al Juicio Sumario Civil sobre Cumplimiento de Convenio seguido en su contra por CONFIDENCIAL.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

**2.- Oficios CONFIDENCIAL** fechados el dos y tres de julio de dos mil trece, del Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante los cuales respectivamente se notifica el auto que en una parte ordena dar vista al quejoso con el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo y en otra, deja sin efecto el requerimiento hecho al Gobernador Constitucional del Estado, y el diverso en que se tiene por interpuesto el recurso de queja, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cumplimiento de Contrato de Arrendamiento promovido por CONFIDENCIAL contra el mencionado Ayuntamiento.-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

**3.- Oficio CONFIDENCIAL** del once de julio de dos mil trece, del Juez de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial, mediante el cual informa haber dado cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad.-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes y toda vez que en el mismo se alude que con el diverso 1728 del veinticuatro de mayo último, se remitieron las constancias relativas a las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia protectora y se acredita plenamente por esta autoridad, haber ordenado al juez responsable cumpla con la ejecutoria

de amparo en los términos indicados, con copia del mismo, se dispuso comunicar al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en Reynosa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**4.- Oficio CONFIDENCIAL del diecisiete de julio de dos mil trece, del Juez Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, mediante el cual informa haber dado cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad y remite copia certificada de las constancias conducentes.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes y toda vez que del mismo se advierte que con oficio **CONFIDENCIAL** del quince de julio en curso, se remitió copia certificada de las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia protectora, y se acredita plenamente por esta autoridad, haber ordenado a la responsable cumpla con la ejecutoria de amparo en los términos indicados, con copia de las mismas, se dispuso comunicar al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**5.- Oficio CONFIDENCIAL del cinco de julio de dos mil trece, de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar cumplir con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que**

**dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se formó el cuaderno de antecedentes respectivo, ordenándose a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que en el plazo de tres días cumpla con la sentencia ejecutoria dictada en el juicio de amparo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad dentro del toca respectivo, debiendo acreditar dicho cumplimiento con las constancias conducentes, orden que deberá comunicarse por oficio a la autoridad señalada como responsable y con copia del oficio a que se hace referencia, se comunicó igualmente al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, para los efectos legales consiguientes y por ser el medio más expedito, remítase igualmente por fax a la autoridad federal.-----

**6.- Oficio CONFIDENCIAL del dos de julio de dos mil trece, de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la resolución por la que se declara que no ha quedado cumplida la ejecutoria de amparo y requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se formó el cuaderno de antecedentes respectivo, ordenándose al Juez Primero de Primera Instancia

de lo Penal del Segundo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Madero, para que en el plazo de tres días cumpla con la sentencia ejecutoria dictada el catorce de noviembre de dos mil doce, en el Juicio de Amparo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad, debiendo acreditar dicho cumplimiento con las constancias conducentes, dictando las medidas necesarias para desahogar durante el plazo constitucional la prueba de ampliación de la declaración a cargo de **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** y hecho lo anterior, resolver la situación jurídica del quejoso, conforme a los lineamientos trazados en el fallo protector; con el apercibimiento al Juez de Primera Instancia, de que se puedan imponer en su contra los medios de apremio legales, independientemente de la responsabilidad aún de carácter penal que por su contumacia le pudiera derivar, orden que deberá comunicarse por fax a la autoridad señalada como responsable, por ser el medio más expedito, sin perjuicio de hacerlo por oficio y con copia del oficio a que se hace referencia, se comunicó al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, para los efectos legales consiguientes y por ser el medio más expedito, se dispuso remitir igualmente por fax a la autoridad federal.-----

**7.- Oficio CONFIDENCIAL del dieciséis de julio de dos mil trece, del Abogado Jurídico de CONFIDENCIAL, mediante el cual rinde el informe relacionado al domicilio de CONFIDENCIAL requerido a instancia de la parte demandada, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad promovido por CONFIDENCIAL contra el Gobierno del Estado y CONFIDENCIAL como terceros llamados a juicio.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 4, 67 y 98 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes y se tuvo a la señalada empresa a través de su abogado jurídico, rindiendo el informe que

le fuera requerido a instancia de la parte demandada, en el sentido de que en su base de datos, se localizó el registro a nombre de **CONFIDENCIAL**, con domicilio en calle **CONFIDENCIAL**, el cual quedó a la vista de las partes a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.-----

**8.- Escrito del dieciséis de julio de dos mil trece, del CONFIDENCIAL, apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se provea en relación al llamamiento de tercero que pretende en su contestación el Director de Obras y Servicios Públicos y para que proporcione el domicilio y exhiba las copias de traslado para su emplazamiento, y asimismo solicita se llame a juicio a CONFIDENCIAL a fin de que la sentencia le pare perjuicio, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Sumario sobre Responsabilidad Civil promovido por CONFIDENCIAL contra CONFIDENCIAL, y CONFIDENCIAL y otros, como terceros llamados a juicio.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 4, 45, 51, fracción IV, 68, fracción IV, 248, fracción III, y 260 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes y tomando en consideración que al contestar la demanda **CONFIDENCIAL**, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento de **CONFIDENCIAL**, solicitó expresamente se llamara a juicio a **CONFIDENCIAL**, en su carácter de Director Responsable de la Obra, previo a acordar lo conducente, mediante notificación personal, se previno a fin de que en el término de tres días legalmente computado, se sirva exhibir un juego de copias tanto del escrito de demanda como de la contestación en que se propone dicho llamamiento, a fin de estar en condiciones de correrle traslado en el carácter que se propone e igualmente se previno al Director de Obras y Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento de **CONFIDENCIAL**, para que dentro del término señalado proporcione el domicilio donde pueda ser emplazado

**CONFIDENCIAL** con el apercibimiento que de no dar cumplimiento con lo anterior se tendrá por no hecho el citado llamamiento a juicio. Por otra parte, por lo que hace al llamamiento a juicio de **CONFIDENCIAL**, a fin de que la sentencia le pare perjuicio y quien según refiere, del título exhibido por **CONFIDENCIAL**, aparece como propietaria del inmueble que ocupa la misma, previo a acordar lo conducente, mediante notificación personal, se previno al promovente a fin de que en el término de tres días legalmente computado, se sirva exhibir un juego de copias tanto del escrito de demanda como de la contestación y del presente escrito en que se propone dicho llamamiento, a fin de estar en condiciones de correrle traslado, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento con lo anterior se tendrá por no hecha el citado llamamiento a juicio; asimismo, mediante notificación personal, se dispuso requerir a la citada negociación demandada, para que dentro del término señalado proporcione a este Tribunal el domicilio donde pueda ser emplazada **CONFIDENCIAL** y del que puede tener conocimiento en función de que ocupa el citado inmueble.-----

**9.- Escrito del quince de julio de dos mil trece, de CONFIDENCIAL, administrador único de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, mediante el cual ofrece pruebas, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por las mencionadas empresas contra CONFIDENCIAL.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 1055, 1068, fracción I, 1075, 1198, 1201, 1205 y 1386 del Código de Comercio, se tuvo al compareciente ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó formar el cuaderno de pruebas de la parte actora. Por lo que hace a las documentales públicas y privadas, consistentes en las escrituras públicas **CONFIDENCIAL** pasadas ante la fe del Notario Público Número 18, misma que relaciona al carácter de administrador único de las empresas demandantes; copia certificada de la

concesión administrativa para la prestación del servicio público de limpieza; copia certificada del convenio modificatorio de concesión administrativa; contrato de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y siete; copia certificada del oficio número **CONFIDENCIAL** de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve; copia certificada del estado de cuenta expedido por la institución de crédito entonces denominada **CONFIDENCIAL**, correspondiente a la cuenta que identifica; copia certificada de la ficha de depósito por la cantidad de \$1'760,000.00 (un millón setecientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la cuenta que relaciona, de la institución de crédito entonces denominada **CONFIDENCIAL**; copia simple del título de crédito de los denominados por la ley como cheque, número 003499 de fecha doce de mayo de dos mil, de la institución de crédito entonces denominada **CONFIDENCIAL**, por la cantidad de \$1'760,000.00 (un millón setecientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional); documentales privadas que hace consistir en todas y cada una de las facturas expedidas por su representada **CONFIDENCIAL** a cargo de la ahora demandada; copias fotostáticas certificadas de las escrituras públicas **CONFIDENCIAL** pasadas ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número 128 relacionados a los requerimientos de pago de adeudo; copia certificada de la escritura pública número **CONFIDENCIAL** pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número 128; copia certificada de un estado de cuenta expedido por la institución de crédito entonces denominada **CONFIDENCIAL**, correspondiente a la cuenta que identifica a nombre de **CONFIDENCIAL**; documental privada consistente en copia certificada de la ficha de depósito por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la cuenta que identifica de la institución de crédito entonces denominada **CONFIDENCIAL**, a nombre de su poderdante; copia certificada de la

solicitud de expedición de copias certificadas de los títulos de crédito mediante los cuales la demandada hizo pagos parciales al adeudo con su representada **CONFIDENCIAL**; convenio de reconocimiento de adeudo celebrado con fecha ocho de junio de dos mil uno; y estado de cuenta suscrito por **CONFIDENCIAL**, que fueron exhibidas adjuntas al escrito de demanda, con cuyas copias se corrió traslado en el acto del emplazamiento a la parte demandada, y considerando que éstas cumplen con los requisitos previstos por los artículos 1061, fracción III, 1198, 1238, 1247 y 1387 del Código de Comercio dado que se relacionan con los hechos de la demanda, con lo que queda definido el papel que juegan con su aportación, es decir, se colman las exigencias relativas a su idoneidad y pertinencia, se admitieron a trámite con citación de la parte demandada, teniéndose por desahogadas en razón de que por su naturaleza no requieren para ello especial preparación. Respecto a lo anterior, es aplicable la tesis sobresaliente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, de rubro: “JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. BASTA CON QUE LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN SE EXHIBAN ANEXOS A LA DEMANDA PARA QUE SE TOMEN COMO PRUEBAS AL MOMENTO DE RESOLVER EN AQUÉL”, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Junio de 2006, tesis V.1o.C.T.93 C, página 1167, Registro IUS 174,884, cuyo texto ha quedado transcrito. En cuanto a la confesional por posiciones a cargo del Republicano Ayuntamiento de Reynosa por conducto de quien acredite tener representación legal bastante para absolver posiciones, que vincula a los hechos descritos y en relación a la cual se exhibe un pliego de posiciones en sobre cerrado, con apoyo en los artículos 1203, 1205 y 1236 del Código de Comercio, se desestimó su admisión, toda vez que los citados numerales disponen en lo conducente, que en ningún caso se admitirán pruebas contra el derecho o la moral, y

asimismo que tratándose de autoridades, corporaciones oficiales y establecimientos que formen parte de la administración pública, no absolverán posiciones en la forma que al respecto previene el citado ordenamiento, de manera que es improcedente compeler al representante del Ayuntamiento demandado para que comparezca a absolver posiciones. Se admitió en cambio la confesión expresa, que el oferente relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas y por hacer por la parte demandada, en cuanto beneficie a los intereses de su representada, y en especial, la confesión que atribuye realizada en la contestación de la demanda respecto de los hechos identificados con los números 1, 2 y 11 en la forma que detalla, conforme a los artículos 1198, 1211, 1212, 1214 y 1387 del Código de Comercio, teniéndose por desahogada en razón de que por su naturaleza no requiere de especial preparación para ello. En cuanto a la testimonial a cargo de **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, y que el oferente se compromete a presentar y que relaciona a los hechos descritos en su demanda, con apoyo en los artículos 1198, 1203, 1261, 1262, 1263, 1264, 1270 y 1378 del Código de Comercio, se admitió a trámite con citación de la parte contraria, para cuyo desahogo se señalaron las doce horas del veintidós de agosto de dos mil trece, al tenor del interrogatorio que verbal y directamente se formule en el acto de la diligencia, debiendo el promovente presentar a los testigos propuestos el día y hora señalados, con documento oficial que los identifique, en la inteligencia que de no presentarlos o no comparecer con identificación, se tendrá por desierta dicha prueba. Por lo que hace a las pruebas de reconocimiento de documentos que el compareciente ofrece en los puntos vigésimo y vigésimo primero del escrito de cuenta, la primera a cargo del **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, y la segunda a cargo del **CONFIDENCIAL**, previamente a proveer lo que derecho corresponde, con apoyo en el artículo 1079, fracción VII, del Código de

Comercio, deberá el oferente manifestar en el término de tres días, si asume la carga de presentar a las personas mencionadas ante este Tribunal para el reconocimiento respectivo o bien, en su defecto, para que proporcione los domicilios donde puedan ser citados para ese mismo objeto. Por lo que hace a la documental pública de actuaciones, consistente en todo lo actuado y por actuarse dentro del presente procedimiento, en cuanto beneficie a los intereses de sus representadas, y la presuncional legal y humana, toda vez que su ofrecimiento reúne los requisitos y formalidades legales conforme a lo previsto por el artículo 1198 del Código de Comercio, en relación al diverso 1203 del propio ordenamiento, máxime cuando la primera de dichas probanzas participa de la misma naturaleza de la documental, se admitieron con citación de la parte contraria de conformidad con los diversos artículos 1237, 1277, 1278 y 1279 del invocado Código de Comercio, teniéndose por desahogada la señalada instrumental en tanto no requiere por tanto de especial preparación; y en cuanto a la segunda, se reservó hacer referencia y valoración para el momento de resolver en el presente asunto.-----

**10.- Escrito del once de julio de dos mil trece, dos anexos y una copia simple, de CONFIDENCIAL, apoderado de la parte actora, mediante el cual ofrece pruebas dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Compraventa promovido por CONFIDENCIAL, contra CONFIDENCIAL.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 4, 36, 286, fracciones I, II, III y IV, y 304 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo al compareciente con la aludida personalidad, en tiempo y forma ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó formar el cuaderno de pruebas de la parte actora. En el aludido escrito se describen las distintas pruebas documentales públicas consistentes en copia certificada de la escritura pública número **CONFIDENCIAL** otorgada ante el Notario Público Número 64; copia

certificada de la escritura pública número **CONFIDENCIAL** de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho; y dictamen de alineamiento expedido por el Departamento de Topografía de la Dirección de Obras Públicas Municipales de Nuevo Laredo, con fundamento en los artículos 248, fracción II, 286, fracción II, 304, 324, 325, fracciones II y X, y 333 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta que fueron exhibidas por la parte actora adjuntas a su demanda y con cuyas copias se corrió traslado a la parte demandada en el acto de su emplazamiento, se admitieron con citación de la parte contraria, teniéndose por desahogadas en razón de que por su naturaleza no requieren de especial preparación. Por cuanto a la pericial topográfica, misma que relaciona a la ubicación del inmueble al que se refiere el contrato en controversia, con apoyo en los artículos 337, 338, 339, 340 y 341 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió a trámite, teniéndose como perito de su intención al **CONFIDENCIAL**, quien tiene su domicilio en calle **CONFIDENCIAL**, a quien se le hará saber su designación con el objeto de que manifieste si acepta y protesta en su caso desempeñar el cargo conferido, probanza que tendrá por objeto el que con base en los cuestionamientos que se formulan, el perito rinda su dictamen en la materia aludida, para lo cual se le confiere el término de cinco días, legalmente computados a partir del siguiente al en que acepte y proteste el cargo. En la inteligencia que dichos cuestionamientos son los siguientes: *“a) Si el inmueble que ampara la escritura pública número **CONFIDENCIAL** de fecha 01-primeros de septiembre de 1998-mil novecientos noventa y ocho, corresponde al estacionamiento en batería que se ubica en la esquina de **CONFIDENCIAL**. b) En donde se ubica geográficamente el inmueble que ampara la escritura pública referida con antelación, según los datos, medidas y colindancias que se desprenden de dicha escritura; c) En donde se ubica geográficamente el inmueble que*

*ampara la escritura pública referida con antelación, según los datos que corresponden al expediente catastral de dicha propiedad.”* En consecuencia, mediante notificación personal, se previno a la parte demandada, para que en el término de tres días proponga perito de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo este Tribunal lo designará en su rebeldía, y asimismo, para que dentro del término señalado puedan en su caso adicionar el cuestionario propuesto por el oferente. Por lo que hace a la confesional por posiciones, a cargo del Presidente Municipal y Síndico Segundo del Ayuntamiento Municipal de **CONFIDENCIAL**; con fundamento en los artículos 34, 278, fracción IV, y 316 del Código de Procedimientos Civiles, se desestimó su admisión, tomando en cuenta que conforme al último de los numerales que se invocan, dicha prueba no procede respecto de las autoridades, las corporaciones oficiales, los establecimientos que formen parte de la administración pública, ni cuando el demandado fue emplazado por edictos y declarado rebelde, mientras no acuda a juicio, y en el caso de la especie, es claro que con relación a la parte demandada, por formar parte de la administración pública, deviene jurídicamente improcedente sea compelida para que por conducto de sus representantes absuelva posiciones. Por lo que hace a la inspección que solicita se realice en **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 286, fracción IV, 304, 358, 359 y 360 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió a trámite con citación de la parte contraria, la cual tendrá por objeto de que al constituirse el personal designado por el Juzgado a quien se encomienda su práctica, se de fe de los aspectos que precisa el oferente en su escrito de cuenta, para cuyo efecto, se giró despacho al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, para que, por conducto de su Secretario de Acuerdos, se constituya en el lugar precisado y se de fe de los aspectos cuestionados, debiendo el Juez

requerido señalar día y hora para su desahogo, lo que deberá previamente informar a este Tribunal Pleno, con el objeto de que con la anticipación necesaria se pueda notificar de manera personal a las partes esa circunstancia, a fin de que por sí o por conducto de sus abogados puedan concurrir a la diligencia y estén en condiciones de realizar en su caso las observaciones que estimen oportunas, en la inteligencia que el periodo señalado para el desahogo de pruebas comprende del dieciocho de julio al veintiuno de agosto de dos mil trece, quedando autorizado el juez requerido para tomar al respecto todas las providencias que resulten necesarias para el desahogo de la prueba en cuestión. Se admitieron igualmente, con apoyo en los artículos 304, 325, fracción VIII, 385, 386 y 387 del Código de Procedimientos Civiles, la instrumental de actuaciones judiciales y presuncional legal y humana, consistentes en todo lo actuado y que llegare actuarse dentro del presente juicio en cuanto beneficie a los intereses de su representada, y en las deducciones lógico-jurídicas que esta autoridad realice partiendo de los hechos conocidos, teniéndose por desahogada la aludida instrumental, dado que participa de la misma naturaleza de la prueba documental, y respecto de aquella otra, se reservó hacer referencia y valoración al momento de dictar sentencia.-----

**11.- Escrito del dieciséis de julio de dos mil trece, seis anexos y una copia simple, de CONFIDENCIAL, Síndico del CONFIDENCIAL, mediante el cual contesta la demanda, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, endosatarios en procuración de CONFIDENCIAL, contra el mencionado Ayuntamiento.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 1055, 1057, 1069, 1077, 1399, 1400 y 1401 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes y tomando en cuenta que la copia certificada por la Secretaria del

Ayuntamiento, de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tula, relativa al proceso electoral ordinario correspondiente al año dos mil diez, se acreditó al compareciente en su carácter de Síndico del propio Ayuntamiento y con la que justifica plenamente la aludida representación, se le dio en términos de los artículos 60, fracción II, y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la intervención legal que corresponde. En ese sentido, teniendo en cuenta conforme al diverso artículo 1075 del Código de Comercio que el acto del emplazamiento tuvo lugar el cinco de julio de dos mil trece, el cual surtió efectos el día hábil siguiente, por lo que el término respectivo comprendió del nueve al dieciocho de julio en curso, y que el escrito de cuenta fue presentado el diecisiete del citado mes y año, se tuvo a la parte demandada por conducto del compareciente, en tiempo y forma contestando la demanda y oponiendo las excepciones y defensas a que se refiere, las cuales se admitieron a trámite y atento a su naturaleza, se reservó su análisis para el momento de dictar sentencia. Con dicho escrito de contestación se dio vista a la parte actora a efecto de que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. Se tuvo a la parte demandada señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y autorizando para esos precisos efectos a los profesionistas que menciona, como lo establece el artículo 1069, párrafos sexto y séptimo, del Código de Comercio, para oír y recibir notificaciones, consultar el expediente e imponerse de los autos. Por otra parte, no es procedente tener al **CONFIDENCIAL**, en el carácter de apoderado, toda vez que la copia simple expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de la constancia que se exhibe de fecha once de noviembre de dos mil once, es jurídicamente insuficiente para acreditar el poder amplio, cumplido y bastante que se refiere le fue otorgado por el propio Ayuntamiento, en tanto por ser general debe constar en escritura pública, de

conformidad con el artículo 2555, fracción I, del Código Civil Federal y su correlativo 1891, fracción I, del Código Civil del Estado.-----

----- Agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Ciudadanos Magistrados Armando Villanueva Mendoza, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Laura Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil trece, siendo Presidente el primero de los mencionados, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Armando Villanueva Mendoza  
Presidente

Mag. José Herrera Bustamante

Mag. Bibiano Ruiz Polanco

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Manuel Ceballos Jiménez

Mag. Arturo Baltazar Calderón

Mag. Egidio Torre Gómez

Magda. Laura Luna Tristán

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos  
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (12) doce del acta de Sesión Plenaria de fecha (20) veinte de junio de dos mil trece. Doy fe.-----

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos